



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 378 -2021-AMAG-DA

Lima, 01 de diciembre de 2021.

### VISTO:

El Informe N°546-2021-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**, discente del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de Dirección Académica **N°318-2021-AMAG/DA** de fecha 30 de setiembre de 2021, se APROBO la relación de admitidos al desarrollo del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, entre quienes se encuentra **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**;

Que, en fecha 12 de octubre de 2021, la discente **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**, presenta solicitud de retiro con reserva de vacante del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, señalando lo siguiente: *(..) de acuerdo al cronograma de ejecución de las actividades académicas del PROFA 25, este inicia el 20 de octubre del 2021 y concluye 30 de noviembre de 2021; y dado que me encuentro llevando cursos de actualización y perfeccionamiento, organizado por la misma Academia de la Magistratura; de 75 horas académicas, existiría un cruce de horarios, ya que las clases sincrónicas de estos cursos, también son los días sábados de 9a.m. a 5p.m.(..)(..)* Siendo de mi interés, estudiar el PROFA segundo nivel, en lo posterior es que solicito mi reserva de vacante. Asimismo, cuento con la condición de matriculada, y de acuerdo al Reglamento en su artículo 63, “el discente matriculado que no pueda iniciar la actividad de formación académica puede solicitar su retiro”. Agradezco se tenga en cuenta mi pedido.”. Adjunta voucher de pago N° 2508934 por concepto de matrícula, voucher de pago N° 2506791 por el derecho de trámite conforme al TUPA, por un monto de S/ 52.08 soles, ficha de inscripción del Curso Especializado a Distancia “Actuación de la prueba testimonial” y del Curso Especializado a Distancia “Informática Jurídica”.

Que, con el Informe N°546-2021-AMAG/PROFA de fecha 20 de octubre de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: **III. ANÁLISIS:** De la revisión de la solicitud de retiro (formato FUSA) y documentos adjuntos se determina lo siguiente: i) El motivo de retiro se fundamenta en razones de fuerza mayor, al haberse inscrito en dos cursos realizados por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, lo que ocasionaría un cruce en los horarios. ii) La solicitud fue presentada en forma oportuna, esto es, en cualquier estado de la actividad. iii) La discente ha cumplido con adjuntar voucher de pago N° 2506791 por un monto de S/ 52.08 soles; conforme lo preceptúa el TUPA institucional. iv) La discente cumplió con cancelar la matrícula, según se verifica del voucher de pago N° 2508934. vi) Asimismo, del reporte de la página web, se verifica el importe de S/1,107.00 soles que figura como PENDIENTE, no obstante, el pedido de retiro y reserva de vacante se efectuó previo al inicio de la actividad señalado para el 20 de octubre de 2021, por lo que de acuerdo al último párrafo del Art. 63° del Reglamento del Régimen de estudio que a la letra refiere: “(...) el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud”; la discente habría pagado todas sus obligaciones generadas en fecha



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

anterior a la presentación de su solicitud (12 de octubre de 2021), por lo tanto, dicho monto no debe ser considerado como deuda. vii) Estando a lo previamente expuesto, se solicita la exclusión de sus obligaciones económicas y académicas generadas (primera y segunda cuota). viii) De otro lado, de la solicitud (formato FUSA) se desprende que la discente ha precisado la reserva de vacante. **IV. CONCLUSIÓN** Por lo expuesto, en estricta observancia de las normas citadas, esta Subdirección considera viable la solicitud de retiro con reserva de vacante, del 25° Programa de Formación de Aspirantes, de la profesional matriculada **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**. Así como la exclusión de sus obligaciones académicas y económicas. Igualmente, se debe informar a Registro Académico para que proceda conforme corresponda”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos de la discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; así como ha adjuntado el voucher que acredita el



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón de estar cursando otras actividades académicas ejecutadas por la Academia de la Magistratura que coinciden en el horario de las sesiones síncronas y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°318-2021-AMAG-DA**, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante de **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**, discente del Segundo Nivel, del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura -- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N°318-2021-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como Admitida al “**25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 43180040 **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**;

Por RETIRO de la actividad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, registre a **GISELLE RUTH MACEDO FERREL** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso. La discente **GISELLE RUTH MACEDO FERREL** queda habilitada a solicitar incorporación a un siguiente PROFA del mismo nivel del que se retira.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 43180040 **GISELLE RUTH MACEDO FERREL**;

del: “**25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitida con Resolución **N° 318-2021-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA  
Directora Académica

MCB/mg